

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

VIGO

SENTENCIA: 00070/2017

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE VIGO

Modelo: N62760

C/ LALIN Nº 4, PISO 5º EDIFICIO Nº2

Equipo/usuario: CB

N.I.G: 36057 45 3 2016 0000962

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000504 /2016/

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª: Abogado: Procurador D./Dª: Contra D./Dª Abogado: Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº 70/17

Vigo, a 13 de marzo de 2017

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 504 del año 2016, a instancia de DÑA. Julia como **parte demandante**, representada y defendida por el Letrado D. Carlos Quintanilla López, frente al CONCELLO DE VIGO, como **parte demandada**, representada y defendida por la Letrada de sus Servicios Jurídicos Dña. Susana García Álvarez, contra la Resolución del recurso de reposición de fecha 12 de septiembre de 2016 por la que se confirma íntegramente la Resolución recaída en el expediente sancionador NUM000 del Sector de Circulación del Concello de Vigo imponiendo a la demandante una sanción de 200 euros como autora de la infracción del artículo 91.2 c) del Reglamento General de Circulación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Letrado D. Carlos Quintanilla López actuando en nombre y representación de DÑA. Julia mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 10-11-2016 presentó recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de reposición de fecha 12 de septiembre de 2016 por la que se confirma íntegramente la Resolución recaída en el expediente sancionador NUM000 del Sector de Circulación del Concello de Vigo imponiendo a la demandante una sanción de 200 euros como autora de la infracción del artículo 91.2 c) del Reglamento General de Circulación.

Presentado el escrito de demanda termina solicitando que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del acto administrativo, por falta de motivación y la irregular tramitación de la fase administrativa con dos expedientes por los mismos hechos; y subsidiariamente la nulidad relativa o la anulabilidad de la referida resolución recurrida, así como de todo el expediente sancionador, por generar indefensión a la demandante, por la existencia de vicios de forma; y en caso de no apreciarse las anteriores, que se declare que no ha lugar a la infracción cometida, por no existir prohibición de estacionamiento, al carecer de advertencias legales que lo impidan, y por no haberse

causado perjuicio alguno, ordenando como consecuencia de tales peticiones la inexistencia de sanción y por tanto se deje sin eficacia la cantidad a pagar por Dña. María del Carmen Barca Durán en concepto de sanción, con imposición de costas a la demandada.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y, atendida la renuncia a la celebración de vista, se dio traslado al Concello de Vigo para la contestación por escrito en 20 días, reclamando el expediente administrativo.

TERCERO: Remitido el expediente, y contestada la demanda por el Concello, mediante escrito en el que solicita la desestimación del recurso, quedaron los autos conclusos para sentencia.

QUINTO: La cuantía del recurso asciende a 200 euros, importe de la sanción de multa recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la imposición de una multa de 200 euros por la infracción del artículo 92.1 c) del Reglamento General de Circulación, que establece que se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

La parte actora alega la infracción del principio non bis in idem, ya que por los mismos hechos se tramitó el expediente 168601420 frente a la asesoría Quintanilla y Asociados S.L.

No cabe acoger el alegato, ni tampoco se aprecia que haya generado "incertidumbre y desconcierto", ya que la notificación de la denuncia por estacionamiento indebido a la asesoría Quintanilla y Asociados S.L. se efectúa en su condición de persona jurídica titular del vehículo para que identifique al conductor, lo cual se le requiere expresamente en la notificación, con la advertencia, en aplicación del régimen legalmente aplicable, de que si no identifica al conductor será considerada responsable de la infracción de estacionamiento.

Una vez que consta identificada la persona del conductor, a raíz del escrito presentado por Dña. Julia en fecha 28-1-2016, del que se infiere que era la conductora en el momento de los hechos, se procedió al archivo del expediente original contra la persona jurídica titular del vehículo, incoándose nuevo expediente contra la conductora. Así se explica en la resolución del recurso de reposición.

No hay doble sanción por los mismos hechos, sino un trámite previo de identificación de la persona física autora de los mismos, contenido en la denuncia formulada contra la persona jurídica, a la que no se ha sancionado, dirigiéndose el procedimiento sancionador exclusivamente contra la persona física conductora, una vez establecida la autoría de la infracción.

SEGUNDO : La alegación de falta de motivación contenida en la demanda carece de fundamento. La resolución sancionadora explicita el hecho que determina la comisión de la infracción, lugar, fecha y hora, la denuncia del agente, la norma infringida; y la resolución del recurso de reposición da respuesta explícita y específica a la alegación del principio non bis in idem y a las consideraciones sobre la tipicidad, incorporando la fundamentación fáctica y jurídica para dar respuesta a las concretas alegaciones de la recurrente.

En cuanto al fondo del asunto, aunque la actora sostiene que no existía prohibición de estacionamiento y que no existía vado señalizado, debe recordarse que el estacionamiento no solo se prohíbe en las zonas con señalización vertical u horizontal de prohibición, sino en todos los supuestos del artículo 92.1 del Reglamento General de Circulación, el cual comprende los casos en que se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, sin necesidad de que exista un vado (que integra el otro supuesto de infracción contenido en el apartado c) de dicho precepto). Vistas las fotografías y el informe del agente denunciante es evidente que el vehículo obstaculizada el acceso al inmueble, estando situado delante de su entrada.

En atención a lo expuesto el recurso debe ser desestimado, por no incurrir la resolución recurrida en ninguna causa de nulidad o anulabilidad, y por haberse acreditado la comisión de la infracción.

TERCERO: De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La desestimación del recurso determina la imposición de las costas procesales a la parte actora, con el límite máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

FALLO

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso- administrativo, presentado por Dña. Julia contra la Resolución del recurso de reposición de fecha 12 de septiembre de 2016 por la que se confirma íntegramente la Resolución recaída en el

expediente sancionador NUM000 del Sector de Circulación del Concello de Vigo imponiendo a la demandante una sanción de 200 euros como autora de la infracción del artículo 91.2 c) del Reglamento General de Circulación y DECLARO que la Resolución recurrida es conforme a Derecho.

Todo ello con la imposición de las costas procesales a la parte actora, con el límite máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.